



RESOLUCION NUMERO 32 DE 19

(19 DIC. 1991)

Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad PAEZ DEL PORTAL, el predio del Fondo Nacional Agrario denominado "LA ESPERANZA"- "LA LINDOSA", ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de LA FRAGUITA, municipio de SAN JOSE DEL FRAGUA, departamento del CAQUETA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 94 de la ley 135 de 1961 y el literal 11) del artículo 30 de los estatutos internos del INCORA y,

CONSIDERANDO:

El expediente número 41.756 contiene las diligencias administrativas orientadas a la constitución de un Resguardo de Tierras en beneficio de la Comunidad Indígena PAEZ DEL PORTAL, asentada en la vereda BUENOS AIRES, jurisdicción de la Inspección de Policía de LA FRAGUITA, municipio de SAN JOSE DEL FRAGUA, departamento del CAQUETA. (folios 1 a 62).

La Gerencia Regional del INCORA Caquetá, de conformidad con lo estipulado en el numeral 24 del artículo primero de la Resolución número 04700 del 12 de julio de 1989, realizó el estudio socioeconómico y jurídico sobre la Comunidad Indígena PAEZ DEL PORTAL, a quien previamente había entregado el predio del Fondo Nacional Agrario denominado "LA ESPERANZA"- "LA LINDOSA", ubicado en el paraje de BUENOS AIRES, Inspección de Policía de LA FRAGUITA, antes corregimiento de ALBANIA, municipio de BELEN DE LOS ANDAQUIES, hoy jurisdicción del municipio de SAN JOSE DEL FRAGUA, departamento del CAQUETA, (folios 2 a 31) adquirido mediante Escritura Pública No. 3.981 del 28 de diciembre de 1989 de la Notaría Unica de Círculo de Florencia, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-0040121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

Con providencia de fecha 21 de marzo de 1991, proferida por la División de Resguardos Indígenas, se envió el expediente No. 41.756 a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para que dicho organismo emitiera el concepto de rigor de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o. del artículo 94 de la ley 135 de 1961. (folio 58); quien luego de un análisis de los documentos allegados al expediente, se pronunció en los siguientes términos:

"...Una vez constituido el resguardo, es recomendable que el INCORA en coordinación con las demás entidades que tienen que ver con la cuestión indígena adelante programas de desarrollo para esta comunidad, con el fin de lograr su bienestar integral. De vital importancia resulta

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad PAEZ DEL PORTAL, el predio del Fondo Nacional Agrario denominado "LA ESPERANZA"- "LA LINDOSA", ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de LA FRAGUITA, municipio de SAN JOSE DEL FRAGUA, departamento del CAQUETA."

===

Conforme a lo anterior, el concepto de esta Oficina es favorable para que el INCORA, con tierras del Fondo Nacional Agrario, constituya un resguardo en favor de la comunidad indígena Páez del Portal, localizada en el municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá. (folios 59 a 61).

Del estudio socioeconómico y jurídico de la comunidad indígena Páez del Portal, se destacan los siguientes aspectos:

La comunidad indígena Páez de El Portal, se encuentra ubicada en jurisdicción de la vereda de BUENOS AIRES, Inspección de Policía de LA FRAGUITA, municipio de SAN JOSE DEL FRAGUA, departamento del CAQUETA, al occidente del departamento en las estribaciones de la Cordillera Oriental. (folio 4)

El área a constituirse como Resguardo Indígena, es de 186-5.000 hectáreas aproximadamente, en beneficio de 31 personas agrupadas en 6 familias. (folios 11 a 14 y 39).

Los suelos se derivan de la sedimentación de la cordillera oriental de los Andes, caracterizados por horizontes arcillosos de matices rojos a grises, ácidos; alto contenido en aluminio, pobres en fósforo, carbón y nitrógeno, con una capa vegetal que no sobrepasa los 5 centímetros de espesor. (folio 5).

Están organizados en Cabildo.

La dieta alimenticia de la población indígena se fundamenta en los productos de recolección, caza, pesca y productos que cultivan como maíz, piña, lulo, plátano.

El predio "LA ESPERANZA"- "LA LINDOSA", está libre de toda ingerencia extraña a la comunidad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El predio adquirido por el INCORA, ha entrado a formar parte del Fondo Nacional Agrario, según lo dispuesto en el numeral 8o. del artículo 11 de la Ley 135 de 1961.

El parágrafo 1o. del artículo 94 de la ley 135 de 1961 establece: "Las tierras o mejoras que se adquieran para ejecución de los programas de constitución o reestructuración de Resguardos Indígenas y dotación de tierras a las Comunidades Civiles Indígenas, serán entregadas a título gratuito a los cabildos de las respectivas parcialidades, para que estos, de conformidad con las normas que los regulan, las distribuyan entre los miembros de dichas comunidades". En los mismo términos se menciona el artículo 12 del Decreto Presidencial número 2001 de 1962.

CM/13

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad PAEZ DEL PORTAL, el predio del Fondo Nacional Agrario denominado "LA ESPERANZA"- "LA LINDOSA", ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de LA FRAGUITA, municipio de SAN JOSE DEL FRAGUA, departamento del CAQUETA."

===

De conformidad con las consideraciones de orden socio-cultural, económico jurídico consignadas anteriormente y, teniendo en cuenta que el inciso 3o. del artículo 94 de la ley 135 de 1961 y el artículo 16 del Decreto Reglamentario número 2001 de 1988, facultan a la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, para constituir Resguardos Indígenas previo el concepto favorable de la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, esta Junta,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad PAEZ DEL PORTAL, el predio del Fondo Nacional Agrario denominado "LA ESPERANZA"- "LA LINDOSA", ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de LA FRAGUITA, municipio de SAN JOSE DEL FRAGUA, departamento del CAQUETA, con un área de 186-5.000 hectáreas aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el detalle No. 9 localizado al Nor-oeste del predio, en el sitio donde concurren las colindancias de Stella Rojas, Tulio Martínez y el interesado.

COLINDA ASI:

NORTE: Partiendo del detalle No. 9 y pasando por el delta 1A, hasta encontrar el delta No. 1, colinda con Tulio Martínez, en una distancia de 306 metros; del delta No. 1 hasta encontrar el detalle No. R1, colinda con Napoleón Perdomo, en una distancia de 961 metros.

ESTE: Del detalle No. R1, hasta encontrar el delta No. 27, colinda con Lorenzo Galindo, en una distancia de 1.137 metros; del delta No. 27 hasta encontrar el delta No. 49, situado sobre el Río La Fragueta, colinda con Juan Patiño, en una distancia de 1.069 metros.

SUR: Del delta No. 49 aguas arriba Río La Fragueta hasta encontrar el delta No. 51, en una distancia total de 851 metros, colindando con Abel Patiño; del delta No. 51 y pasando por el delta No. 55 se continúa aguas arriba quebrada La Chilloná hasta encontrar el delta 63, en una distancia total de 902 metros.

Abel Patiño

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad PAEZ DEL PORTAL, el predio del Fondo Nacional Agrario denominado "LA ESPERANZA"- "LA LINDOSA", ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de LA FRAGUITA, municipio de SAN JOSE DEL FRAGUA, departamento del CAQUETA."

===

OESTE: Del delta No. 63 al delta No. 71 colinda con Hipólito Garzón, en una distancia de 375 metros; del delta No. 71 hasta encontrar el detalle No. 9, punto de partida de la presente alindación, colinda con Stella Rojas, en una distancia de 1.170 metros y cierra.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran en el plano número B-413.057 de abril de 1988, que obra a folio 39.

ARTICULO SEGUNDO.- El predio LA ESPERANZA-LA LINDOSA, adquirido por [illegible] se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria número 420-0040121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia-Caquetá; forma parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y se entrega gratuitamente a la Comunidad Indígena PAEZ DEL PORTAL conforme a lo establecido en el parágrafo 10. del artículo 94 de la ley 135 de 1961 y el artículo 12 del Decreto Reglamentario número 2001 del 23 de septiembre de 1988.

PARAGRAFO.- De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo del artículo 19 del Decreto 2001 de 1988, el Cabildo o autoridad tradicional respectiva, hará un cuadro de las asignaciones que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales serán objeto de revisión por parte del INCORA en asocio con la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno; si de ella se estableciere que no hay equidad en la distribución de las tierras, las entidades en mención podrán hacer una reglamentación con el fin de lograr equidad en el uso y goce de los terrenos del Resguardo.

ARTICULO TERCERO.- La presente providencia deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que por esta Resolución se constituye en Resguardo Indígena.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el Resguardo Indígena constituido mediante la presente Resolución, se somete a todas las servidumbres indispensables para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del Resguardo, y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

ARTICULO QUINTO.- El predio que por esta Resolución se convierte en Resguardo Indígena, no incluye las aguas que de conformidad con las normas contempladas en el Código Civil, son de uso público, las cuales siguen conservando tal calidad.

1988/3

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad PAEZ DEL PORTAL, el predio del Fondo Nacional Agrario denominado "LA ESPERANZA"- "LA LINDOSA", ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de LA FRAGUITA, municipio de SAN JOSE DEL FRAGUA, departamento del CAQUETA."

===

ARTICULO SEXTO.- Es entendido que el Resguardo Indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO SEPTIMO.- El grupo indígena en favor del cual se destina el predio señalado en el presente proveído, podrá amojonarlo de acuerdo con los linderos fijados en el mismo, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo Indígena y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.

ARTICULO OCTAVO.- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los integrantes de este grupo beneficiario a los cuales se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

ARTICULO NOVENO.- La administración y el manejo del Resguardo Indígena creado por la presente Resolución, se someterá a las disposiciones consagradas en la ley 89 de 1890 y demás normas que rigen la materia, así como a sus costumbres tradicionales.

ARTICULO DECIMO.- Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Nacional este Resguardo es de propiedad colectiva y no enajenable, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia los miembros del grupo étnico beneficiado deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área del Resguardo Indígena.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo Indígena constituido por esta Resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o líderes de la comunidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente Resolución deberá publicarse e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 90. y 100. del Decreto Reglamentario número 2001 del 28 de septiembre de 1988.

148

RESOLUCION NUMERO 32 DE 19

149.

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad PAEZ DEL PORTAL, el predio del Fondo Nacional Agrario denominado "LA ESPERANZA"- "LA LINDOSA", ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de LA FRAGUITA, municipio de SAN JOSE DEL FRAGUA, departamento del CAQUETA".

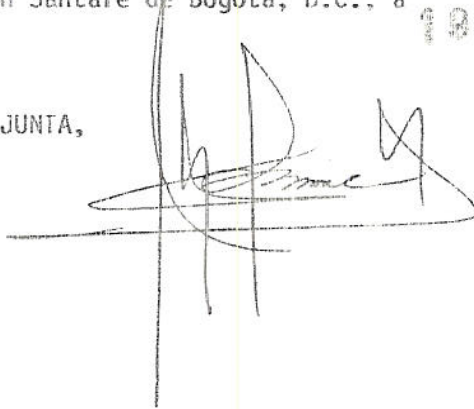
ARTICULO DECIMO TERCERO.- Este acto administrativo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a

10 Dic. 1981

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,



EL SECRETARIO,



LUZ AMPARO GUERRA PEÑA
Encargada